

Radicado: 2021- 000072  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Daniel Guayara Sandoval

**CONSTANCIA:** Armero Guayabal, Tolima. quince de julio de dos mil veintiuno. En el término otorgado para la subsanación, la parte actora agregó escrito. Lo anterior señor Juez para los fines que estime pertinente.

  
**MANUELA CALLE GUEVARA**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PRMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de julio de dos mil veintiuno

El ciudadano Daniel Guayara Sandoval, suscribió pagaré número 4481860002056684, calendado el trece de enero de dos mil dieciséis, por el valor de \$1'241.344 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del veintiuno de abril de dos mil veinte; pagaré número 066306100014035 calendado el veinte de mayo de dos mil quince, por el valor de \$8.398.165 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del veintiséis de diciembre de dos mil veinte y pagaré número 066706100005936 calendado el veinte de mayo de dos mil quince, por el valor de \$2'506.575 por concepto de capital, con fecha de vencimiento del veinticinco de junio de dos mil veinte de dos mil veinte; en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Respecto de las sumas adeudadas se pactaron intereses corrientes y de mora. La entidad acreedora de la obligación mediante demanda ejecutiva pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Guayara Sandoval, por determinadas sumas de dinero, ante el incumplimiento de las obligaciones por él contraídas; al respecto, se considera:

Estudiado el escrito de demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación, la misma será admitida, dado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y siguientes y 422 del mismo estatuto, en tanto contiene obligaciones claras, expresas y exigibles; sumado a ello, los títulos valores presentados como base de recaudo ejecutivo (pagarés números 4481860002056684, 066306100014035 y

Radicado: 2021- 000072  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Daniel Guayara Sandoval

06670100005936), reúnen los requisitos de que tratan los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello.r.

Finalmente, se reconocerá personería judicial a la abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, portadora de la T.P. 165.517 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de ArmeroGuayabal, Tolima,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago en contra de Daniel Guayara Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía número 1.106.332.331, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagará número 4481860002056684:**

- a) Por la suma de \$1'241.344 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 4481860002056684.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, correspondientes a la sumade \$13.101, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde treinta de abril de dos mil diecinueve, hasta el veintiuno de abril

Radicado: 2021- 000072  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Daniel Guayara Sandoval

de dos mil veinte, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- c) Por los intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el veintidós de abril de dos mil veinte, hasta la cancelación total de la obligación.

- **Pagaré número 066306100014035:**

- a) Por la suma de \$ 8'398.165 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 066306100014035.

- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, correspondientes a la sumade \$1'198.386, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el veintiséis de junio hasta el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado.

- c) Por los intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el veintisiete de diciembre de dos mil veinte, hasta la cancelación total de la obligación.

Radicado: 2021- 000072  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Daniel Guayara Sandoval

- **Pagaré número 066706100005936:**

- a) Por la suma de \$ 2'506.575 pesos moneda corriente, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación contenida en el pagare número 066706100005936.
- b) Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, correspondientes a la sumade \$338.095, respecto de la obligación identificada en el punto anterior, liquidados desde el veinticinco de diciembre de dos mil diecinueve hasta el veinticinco de junio de dos mil veinte, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital pendiente de pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación; es decir, desde el veintiséis de junio de dos mil veinte, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las Costas procesales y las Agencias en Derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO.** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente

Radicado: 2021- 000072  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Daniel Guayara Sandoval

al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**CUARTO.** Notificar a la parte ejecutada, al tenor del artículo 438, en concordancia con el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

**QUINTO.** Reconocer personería judicial a la abogada Luz Ángela Rodríguez Bermúdez, portadora de la T.P. 165.517 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DÍAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 52